

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00059-00

Téngase en cuenta que la diligencia programada para el día 17 de marzo de 2020, no pudo ser llevada a cabo, debido a las medidas de aislamiento preventivo tomadas por el Gobierno Nacional y adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, y en aras de dar aplicación al artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020, se dispone fijar nueva fecha para el día 11- agosto - 2020, a la hora de las 10:00, la cual, será llevada a cabo de manera virtual tal y como lo dispone el mentado artículo.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

✓ **Parte demandante:** sin datos

✓ **Apoderado:** sandragomezmaradey.abogada@gmail.com
y cel. No. 319 251 2256.

✓ **Parte demandada:**

- Pedro Antonio Mayorga: 314 289 6321, sin correo
- Marco Tulio Mayorga: 313 575 7063, sin correo
- Aureliano Mayorga 313 234 4503,
maria.mayorga@alcosto.com
- Ulpiano Mayorga: 314 311 8366, sin correo
- María Josefa Mayorga: 313 235 8717, sin correo
- Floradelia Mayorga: 313 234 4503,
maria.mayorga@alcosto.com
- Rosalba Mayorga: sin datos
- María Herminda Bonilla Mayorga: 312 460 88807, sin correo

✓ **Apoderado:** sin datos

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

De otro lado, no se tienen en cuenta los citatorios obrantes a folios 11 a 26, pues no se identificó en el cuerpo de los mismos la totalidad del extremo pasivo, así las cosas, se deberá notificar al extremo solicitado conforme lo estipula el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. _____ Hoy _____
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT